

ALLEN, a los 8 días del mes de junio del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** El presente expediente, caratulado V.L.P.E. C/ V.W.D. S/ VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE RO-04312-F-0000 )(EXPTE N° AL-00358-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

**RESULTA:** la denuncia radicada por V.L.P.E. de esta ciudad, dentro del marco de la violencia familiar, resultando denunciado V.W.D. de esta ciudad.

El mismo relata: "... Que me hago presente en esta Unidad Especial fines de dejar asentado la situación q.e.t.c.m.h.y.s.p.y.v.s.a.y.a.d.m.t.t.d.d.q.a.m.h.d.a.d.a.p.e.a.a.a.t.d.u.i.d.s.M.. P.m.h.s.v.a.v.c.m.n.y.c.s.j.c.e.s.e.t.a.v.a.s.h.y.c.p.m.n.s.t.q.i.p.e.m.t.d.e.. P.l.b.l.p.a.m.h.q.s.r.d.d.p.é.s.n.h.h.c.e.s.M.p.n.t.r.. L.v.q.e.l.e.m.c.p.l.c.d.p.q.v.a.. A.t.q.s.r.c.s.o.e.y.m.i.m.d.y.m.p.e.m.e.p.a.n.p.e.a.n.p.c.t.l.q.t.q.p.p.n.m.a.e.d.P.q.s.a.m.h.y.a.s.p.a.p.v.t..Es todo."

**CONSIDERANDO:** La presentación realizada por P.H.V.L. denunciando hechos que motivaron la denuncia contra W.D.V. y teniendo en cuenta que la Ley 3040 y el artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia establecen las pautas a tener en cuenta para la valoración de acciones de particulares que se considerarán como violencia, y no encuadrando el hecho relatado dentro de las pautas mencionadas, y que los problemas que se pudieran suscitar de orden familiar y económico exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

**RESUELVO:** Desestimar la denuncia realizada por P.H.V.L., atento no encuadrarse en la Ley 3040 y artículo 136 y siguientes del Código Procesal de Familia.

Hágase saber al denunciante que podrá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese a la denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

Cumplido, archívese.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz